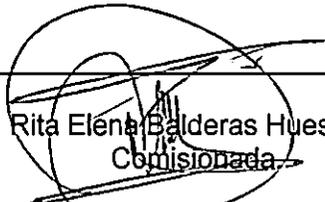
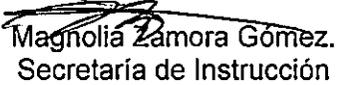


Versión Pública de RR-1094/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1094/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000073
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1094/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1094/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El treinta de octubre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día cinco de noviembre del año que transcurrió, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-1094/2024** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000073
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1094/2024.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

V. Con fecha de veintiséis de noviembre del año pasado, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de tres de diciembre del año que transcurrió, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de ~~respuesta~~ respuesta inicial proporcionada. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VII. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó como actos reclamados la negativa de proporcionar total o parcial la información y la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000073
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1094/2024.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial, por lo que se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

"Solicito Copia simple de los pliegos de observaciones emitidas por la secretaria de la función pública y ASF del 2021 al 2024".

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

"...Al respecto le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de la cual la secretaria de la función pública no emite pliegos de observaciones y con respecto a la ASF le informo que debido a la carga de trabajo, la falta de personal y distintas actividades que se realizan en el área de tesorería municipal y el proceso de entrega-recepción de esta administración 2024-2027 me veo imposibilitado de brindar esta información, más sin embargo de acuerdo al artículo 7 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se pone a su disposición esta información por la modalidad de consulta directa en las oficinas de tesorería municipal ubicada en los bajos de la presidencia municipal."

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000073
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1094/2024.

“el sujeto obligado no hace entrega de la información solicitada, además de que yo solicite la información a través del sistema sisai y no para consulta directa, considero que tienen el personal suficiente para realizar la entrega de la información requerida es decir Copia simple de los pliegos de observaciones emitidas por la secretaria de la función pública y ASF del 2021 al 2024”.

Por tanto, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión alegando que el sujeto obligado no entregó la información requerida, además que solicitó la documentación a través del sistema SISAi y no en consulta directa; en consecuencia, manifestaba como actos reclamados la negativa de proporcionar total o parcial la información y la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Por lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los siguientes términos:

“...Que durante el periodo comprendido entre los años 2021-2024, no tuvimos notificación alguna referente a pliegos de observaciones por parte de la Secretaría de la Función Pública.

En cuanto a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se recibieron pliegos de observaciones correspondientes a los años 2021 y 2022. Respecto al año 2023, a la fecha de la solicitud, no se ha recibido ningún pliego de observaciones.”

Asimismo, la autoridad responsable anexó entre otra documentación la siguiente:

ASF Auditoría Superior de la Federación
 Cédula de Notificación
 Cédula de Notificación Federales

NUMERO 1473
 DIFUNDO FISCALIZADA: MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA
 DÍA: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "A"
 FECHA DE ELABORACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

RESULTADO
 RESULTADO: 1 CON OBSERVACIONES: 10
 PROCEDIMIENTO RESOL: 11
 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se emitió el control interno independiente con el Municipio de Xicotepec, Puebla, respecto de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios para el ejercicio fiscal 2022, así como de los recursos de la Cuenta Pública (CP) emitida por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para este, se actúo el cuestionario correspondiente y se evaluó la documentación proporcionada con la finalidad de verificar que la entrega de los mismos se realizara de manera oportuna y correcta a la instancia.

Conforme de analizar los resultados y los resultados, los resultados más relevantes de los mismos son los siguientes:

Observaciones:

- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.
- El Municipio de Xicotepec, Puebla, no tiene un sistema de control interno, que permita a la instancia de control interno de la ASF, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Procedimientos de la Federación (LPF) para el ejercicio de la función pública.

Página 1 de 1

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000073
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1094/2024.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo.

Ahora bien, en autos se observa que el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial, señaló al entonces solicitante que del dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, la Secretaría de la Función Pública no le notificó nada referente a pliegos de observaciones; asimismo, indicó que de la Auditoría Superior de la Federación se recibieron los pliegos de observaciones correspondientes a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidos y respecto al dos mil veintitres a la fecha de la solicitud; es decir, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, no se había recibido ningún pliego de observaciones.

Por lo tanto, si los agravios del recurrente se centraron en la negativa del sujeto obligado de proporcionar total o parcial la información y la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, en virtud de que, este último en primer momento manifestó que no entregaba la información requerida porque no contaba con personal suficiente para hacerlo; sin embargo, le ponía la documentación requerida en consulta directa, cuando lo había solicitado a través del sistema SISAI; por lo que, la autoridad responsable en alcance de su contestación original, manifestó que, de los años requeridos por el recurrente, no había recibido pliego de observaciones por parte de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación existían los pliegos de observaciones del dos mil veintiuno y dos mil veintidos, mismos que fueron remitidos en alcance de respuesta inicial al recurrente y señaló que respecto del dos mil veintitres a la fecha de la solicitud, no había recibido pliego de observaciones por parte de la Auditoría antes mencionada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000073
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1094/2024.

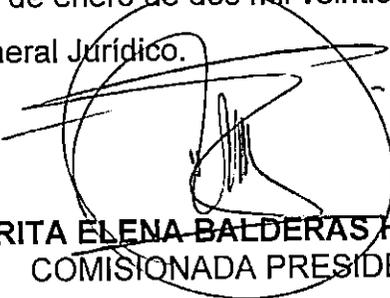
SOBRESEER el presente recurso de revisión, por haberse modificado el acto reclamado al grado de dejar sin materia el presente recurso de revisión en virtud de que, el sujeto obligado en ampliación de su contestación original atendió y entregó al recurrente la información requerida en su solicitud, tal como se indicó en párrafos anteriores.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

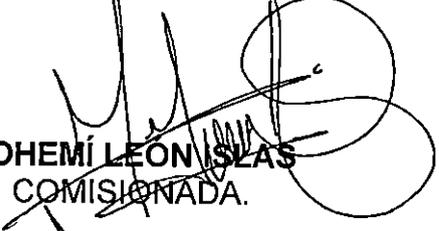
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000073
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1094/2024.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-1094/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco. 

PD2/REBH/ RR-1094/2024/MAG/ RESOLUCIÓN

